



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 020

Medio de control:	Repetición.
Parte demandante:	Municipio de Purificación - Tolima.
Parte demandada:	Adolfo Alarcón Guzmán.
Radicado N°	005-2017-00086-00

En Ibagué, siendo las diez y cinco de la mañana (10:05 AM) del día lunes diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 25 de octubre de 2019, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JAIME USECHE LEAL. C.C. N° 5'982.178 de Purificación y la T.P. N° 87.897 del C.S. de la J. Dirección: Pasaje Real. Oficina 304 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3115619009. Correo electrónico: jaimeuseche@yahoo.es

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado JAIME USECHE LEAL. C.C. N° 5'982.178 de Purificación y la T.P. N° 87.897 del C.S. de la J. para obrar como apoderado judicial del Municipio de Purificación, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por Cristhian Andrés Barragán

Medio de control: Repetición.
Parte demandante: Municipio de Purificación – Tolima.
Parte demandada: Adolfo Alarcón Guzmán.
Radicado N° 005-2017-00086-00
Audiencia Inicial.

Correcha, Representante Legal del Municipio de Purificación, visible a folios 120 a 125 del expediente.

Se identifica apoderada judicial parte demandada: YENNIFER CAROLINA BERMÚDEZ SALAS. C.C. N° 1.110'475.136 expedida en Ibagué y la T.P. N° 208.064 del C.S. de la J. Dirección: Edificio el Molino. Oficina 304 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3022925978 Correo electrónico: yennicar16@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a YENNIFER CAROLINA BERMÚDEZ SALAS. C.C. N° 1.110'475.136 expedida en Ibagué y la T.P. N° 208.064 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN, en la forma, términos y para los efectos del poder especial conferido por el demandado, allegado a la presente diligencia en un folio útil.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado judicial parte demandante: Sin observación.

Apoderada judicial parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Adolfo Alarcón Guzmán: El demandado no contestó la demanda, no obstante estar debidamente notificado de la misma. (Fls. 95-99, 104-107).

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

1. Por convocatoria N° 01 de 1996, el Municipio de Purificación abrió concurso

- de méritos para proveer el cargo de Secretario Auxiliar Código 503-01, que fue aprobado por el Señor Orlando Rivera Arroyo y en consecuencia fue nombrado en dicho cargo mediante Resolución N° 1-1077 de 1999.
2. Con Decreto N° 0-0001 de 1999 el Municipio de Purificación adoptó una nueva planta de personal y por Decreto N° 0-0046 de 2001, el señor Arroyo fue incorporado a esa nueva planta en el cargo de auxiliar, Código 565, grado 03. Luego, con Decreto N° 0-0107 de 2001, el Municipio de Purificación incorporó a la planta global el cargo de auxiliar administrativo nivel asistencial, código 407, grado 03 del cual el señor Arroyo tomó posesión en mayo de 2009.
 3. Posteriormente, el Municipio de Purificación por el Decreto 0-0110 de 2009 suprimió de la planta de personal el cargo de auxiliar administrativo, nivel asistencial, código 407 grado 03 que desempeñaba el señor Arroyo, y consecuencia de ello, el Municipio de Purificación le comunicó al señor Arroyo la supresión del cargo, razón por la que éste decidió demandar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo solicitando su reincorporación.
 4. El Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué, mediante sentencias del 31 de enero de 2014, declaró probada la excepción denominada ineptitud parcial de la demanda, y en consecuencia se inhibió de pronunciarse sobre el oficio calendarado 8 de julio de 2009 y negó las demás suplicas de la demanda, fallo frente al cual se interpuso el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.
 5. Por sentencia de 21 de enero de 2015 el H. Tribunal Administrativo del Tolima condenó al Municipio de Purificación a reintegrar al señor Orlando Rivera Arroyo al cargo de Auxiliar Administrativo nivel asistencial código 407, grado 03 de la Secretaría de Hacienda y Administrativa o a uno igual o de superior categoría, sin solución de continuidad, al pago de salarios y prestaciones sociales, desde el momento del retiro hasta cuando se realice su reintegro efectivo, entre otras condenas.
 6. En cumplimiento de dicha decisión, el Municipio de Purificación realizó los pagos derivados de las obligaciones impuestas. (Fls. 6-8, 23-83)

Objeto del litigio:

Problema jurídico: Consiste en determinar si

¿se reúnen los presupuestos para deducir la responsabilidad patrimonial del demandado, señor Adolfo Alarcón Guzmán, por haber obrado con culpa grave o dolo, como ex – Alcalde del Municipio de Purificación 2008-2011, al ordenar la supresión del cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 03 de la Secretaría de Hacienda y Administrativa que desempeñaba el señor Orlando Rivera Arroyo en la planta de personal del municipio, y por la cual el H. Tribunal Administrativo del Tolima por sentencia de 21 de enero de 2015 ordenó su reintegró, con el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, y haber causado con su conducta el daño antijurídico por el cual la entidad demandante fue condenada?

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderado judicial parte demandante: Sin observación.
Apoderada judicial parte demandada: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Apoderada judicial parte demandada: Manifestó que no tiene fórmula de arreglo.
Apoderado judicial parte demandante: Expuso que la posición del comité de conciliación de la entidad que representa es dejar abierta la posibilidad de una propuesta de fórmula de arreglo, por parte del demandado. Aporta el acta del comité en 8 folios.

Ministerio Público: Sin pronunciamiento.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (Fls. 6-8, 23-83).

Interrogatorio de parte:

DECRETAR el interrogatorio de parte al señor Adolfo Alarcón Guzmán el cual le formulará la parte demandante de forma verbal o escrita. El declarante será citado por intermedio de su apoderada con el fin que comparezca a la hora y fecha señalada por el Despacho para tal fin.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, ni aportó, ni solicitó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO: Por considerarla conducente, pertinente, necesaria y útil, el Despacho de oficio decreta el siguiente medio de prueba:

Documental:

1. Solicitar al Municipio de Purificación que aporte al proceso, copia completa del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación,

que en su momento dio origen a la supresión del cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 03 de la Secretaría de Hacienda y Administrativa que en su momento desempeñaba el señor Orlando Rivera Arroyo en la planta de personal del municipio.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue a este proceso lo solicitado. La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y cancelación de los valores respectivos. La apoderada judicial de la parte demandada colaborará con las indicaciones pertinentes para efectos de adquirir las pruebas pertinentes.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

AUTO: Teniendo en cuenta que está pendiente de recaudo el medio de prueba documental a que se hizo referencia, el despacho por auto separado fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, una vez se allegue lo pertinente, para practicar la prueba documental y el interrogatorio de parte dēcretado.

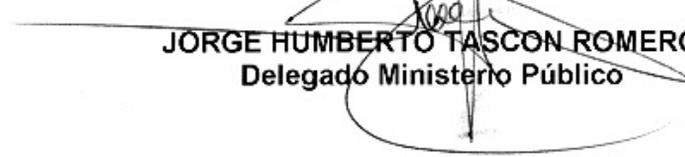
La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidas tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:28 AM del día de hoy lunes 17 de febrero de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público

Medio de control: Repetición.
Parte demandante: Municipio de Purificación – Tolima.
Parte demandada: Adolfo Alarcón Guzmán.
Radicado N° 005-2017-00086-00
Audiencia Inicial.



JAIME USECHE LEAL.
Apoderado parte demandante.



YENNIFER CAROLINA BERMÚDEZ SALAS
Apoderada parte demandada.



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.